



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 318 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, 15 SEP. 2023



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO, el Informe Nº 1956-2023-GR PUNO/GGR/ORSyLP/MLY, Informe Nº 2449-2023-GR-PUNO/ORA-OASA/PYHCH; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y DIONISIO ROJAS MAMANI, celebraron el contrato Nº 001-2023-CP-GR PUNO de fecha 26/04/2023, contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF, Distrito de San Miguel – San Román - Puno"; con un plazo de ejecución de 446 días calendarios, que se contabilizarán desde el día siguiente que se dé cumplimiento a las exigencias indicadas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hasta la liquidación final de la obra.

Que, el contratista DIONISIO ROJAS MAMANI, mediante Carta Nº 1018-2023-IDRM/C, presentada en trámite documentario en fecha 07/09/2023, con registro 13244, solicita el cambio del profesional en el cargo de supervisor de obra Ing. Rene Luque Bautista, quien ha renunciado al cargo el 06/09/2023, y será reemplazado por el Ing. Elvis García Madariaga.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, modificado por D.S. Nº 377-2019-EF, en su artículo 190, al regular el procedimiento de sustitución o reemplazo de personal, establece:

"(...)

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

(...)

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales".

Que, en la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se emitió el Informe Nº 1956-2023-GR PUNO/GGR/ORSyLP/MLY de 12/09/2023, en el cual, con vista del Informe Nº 012-2023-GR PUNO-GGR/ORSyLP/EIII-JGS de 11/09/2023, y luego de realizar la evaluación respectiva, señala que la propuesta de reemplazo cumple con los requisitos que estipula el artículo 190.3 y 190.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concluyendo en que resulta procedente el cambio de personal clave en el cargo de supervisor de obra, esto es, del Ing. René Luque Bautista, quien será reemplazado por el Ing. Elvis García Madariaga.

Que, no obstante el pronunciamiento de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, se tiene asimismo que el Tribunal de Contrataciones del Estado, emitió en fecha 2 de marzo de 2023, la Resolución Nº 1186-2023-TCE-S5 en el recurso de apelación interpuesto por el señor DIONISIO ROJAS MAMANI, en el Concurso Público Nº 03-2022-GRH/CS-1 Primera convocatoria, para la contratación del servicio de supervisión de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de educación primaria y secundaria en la I.E. Juan Velasco Alvarado en el distrito de Pillco Marca – Huánuco – Huánuco".





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 218 -2023-GGR-GR PUNO

Puno, .....15 SEP. 2023.....



Que, en el fundamento 18 de la Resolución Nº 1186-2023-TCE-S5, se expone lo siguiente: **“Ahora bien, la Entidad ha explicado en esta instancia impugnativa que a través de la Carta Nº 000015-2023-GRH-GRA/OA del 1 de febrero de 2023, solicitó a la Institución Educativa Particular Danielle Mitterrand – Puno que se pronuncie sobre la veracidad de los certificados en mención. En ese escenario, mediante la Carta Nº 001-2023/IEPDM del 3 de febrero de 2023, la referida institución indicó que ni la empresa ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. ni los señores mencionados en los certificados, realizaron trabajos dentro de su institución, ya que durante los años referidos en los certificados no se ejecutó trabajos de mejoramiento o modificación debido a las restricciones como consecuencia del COVID-19 y otras disposiciones (...).”**

Que, el fundamento 18 de la Resolución Nº 1186-2023-TCE-S5, continúa con la reproducción del contenido de la Carta Nº 001-2023/IEPDM cursada por la Institución Educativa Particular Danielle Mitterrand, que refiriéndose a la empresa Escorpión Consultores Ingenieros S.A.C., y los profesionales allí identificados, indica: **“No han realizado ningún tipo de trabajo dentro de nuestra institución. Ya que durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 no ejecutamos trabajos de mejoramiento o modificación, debido a las restricciones laborales a consecuencia del Covid 19 y otras disposiciones”**.

Que, conforme se puede apreciar de la Resolución Nº 1186-2023-TCE-S5, la Institución Educativa Particular Danielle Mitterrand, a través de la Carta Nº 001-2023/IEPDM, comunicó que durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en esa institución educativa no se habría realizado ningún tipo de trabajo.

Que, ahora bien, el contratista DIONISIO ROJAS MAMANI, para efectos de solicitar la sustitución o reemplazo del supervisor de obra, ha presentado el Certificado de Trabajo, expedido por la empresa ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C., a favor del Ing. ELVIS GARCIA MADARIAGA, por el desempeño del cargo de Supervisor de Obra, en el proyecto: “Construcción del Pabellón de Secundaria del Colegio Particular Danielle Mitterrand – Juliaca – San Román – Puno”, por el periodo del 07 de setiembre de 2015 hasta el 26 de mayo de 2017; esto es, por 20 meses.

Que, lo comunicado por la Institución Educativa Particular Danielle Mitterrand, de que durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 no ejecutaron trabajos de mejoramiento o modificación, no concuerda con el periodo de certificación contenido en el Certificado de Trabajo expedido por la empresa ESCORPION CONSULTORES INGENIEROS S.A.C. descrito en el párrafo precedente, según el cual, el Ing. Elvis García Madariaga, habría desempeñado las funciones de supervisor de obra por el periodo del 07 de setiembre de 2015 hasta el 26 de mayo de 2017.

Que, estando a la Carta Nº 001-2023/IEPDM cursada por la Institución Educativa Particular Danielle Mitterrand, y que se describe en el fundamento 18 de la Resolución Nº 1186-2023-TCE-S5, el Ing. Elvis García Madariaga no cumpliría con la experiencia exigida en las Bases para sustituir al Ing. René Luque Bautista; por lo que la solicitud de cambio del profesional en el cargo de supervisor de obra, corresponde que sea desestimado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR PUNO/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de personal clave en el cargo de supervisor de obra, solicitado mediante Carta Nº 1018-2023-IDRM/C, por DIONISIO ROJAS MAMANI, en la ejecución del contrato Nº 001-2023-CP-GR PUNO de fecha 26/04/2023 (Concurso Público Nº 02-2022-CS/GR PUNO-1), contratación del servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra: “Mejoramiento Servicio Integral de la Institución Educativa Secundaria Industrial Perú BIRF, Distrito de San Miguel – San Román - Puno”.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente de la autógrafo respectiva, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL